



concesión de la autorización para operar y explotar máquinas electrónicas para juegos de azar dentro del territorio del municipio de Obligado. En la ordenanza especial a ser dictada se establecerán el número máximo de máquinas electrónicas para juegos de azar que podrán ser habilitadas por la municipalidad, así como las condiciones para la presentación de las solicitudes de concesión y ofertas del cánón a abonarse por cada máquina, el plazo de otorgamiento de la concesión, la forma de pago del cánón correspondiente, la forma de explotación del juego, y los demás aspectos relacionados con la concesión a ser otorgada.

3. Concesión de autorización para rifas y forma de pago del cánón correspondiente:

Las entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas domiciliadas en el municipio de Obligado, así como las personas físicas o jurídicas que tengan interés de organizar rifas de carácter local, deberán solicitar a la Intendencia Municipal el permiso correspondiente, así como el sello o la perforación de las respectivas boletas que serán vendidas a los compradores interesados en participar en el juego de la rifa. Para el efecto, los organizadores de la rifa deberán presentar a la Municipalidad de Obligado la solicitud respectiva en la cual se deberá explicar el precio de cada boleta de la rifa, mecanismo del sorteo y de la adjudicación de los premios. Los premios consistentes en bienes muebles deberán estar depositados o instalados en lugares donde el público pueda examinarlos y los consistentes en inmuebles en condiciones de libre disposición. Todos los premios deberán ser de propiedad del organizador o acreditar el mismo la facultad suficiente para transferir el dominio. En los casos de premios cuya transferencia de dominio debe efectuarse por escritura pública, deberá consignarse en el instrumento del juego la obligación de su organizador de realizar la transferencia de la propiedad del premio dentro del plazo máximo de siete días de la fecha del sorteo, sin cargo para el beneficiario. Finalmente, la Intendencia Municipal procederá a liquidar el canon correspondiente que, en concordancia con la norma del anteriormente vigente artículo 61 de la Ley N° 620/1976, se establece en el 3% (tres por ciento) calculado sobre el importe de cada boleta emitida y habilitada.



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Damián Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



4. Canon para canchas de carreras de caballos:

La Intendencia Municipal queda facultada a establecer en cada caso el importe del canon correspondiente a cada carrera de caballos organizada y realizada dentro del territorio del municipio.

5. Aplicación supletoria de la Ley N° 1.016/1997 “Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar”:

Será aplicable a los juegos de azar mencionados precedentemente el régimen legal establecido por la Ley N° 1.016/1997 y la Resolución Reglamentaria N°42/2017 de la CONAJZAR, y actualizaciones emitidas por la CONAJZAR, en concordancia con las normas de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal” que fueren aplicables.

Artículo 86.- “Multa por mora en el pago del canon a los juegos de azar (Ley N° 1.016/1997, Art. 14). El canon debe ser abonado en el plazo estipulado. La falta de pago en término autoriza la percepción de una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez días de atraso”.

CAPÍTULO 13

IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS

Artículo 87.- “Hecho Imponible (Ley 620/76 Art. 58). Los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto del 2‰ (Dos por mil) sobre el importe de cada operación”.

REGLAMENTACIÓN:

- Los prestamistas en dinero que garantizan sus créditos en documentos quirografarios, pagarán el impuesto estipulado en el Art. 58° de la Ley 620/76 sobre el valor de cada documento.
- Los propietarios de casas de empeños o montepío, depositarán mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, una declaración jurada que contendrá los siguientes datos:

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
Abg. Nancy Camila Bosa
Secretaría Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
INTENDENCIA MUNICIPAL
Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
Dr. Damián Cáceres Bosa
Presidente Junta Municipal



I) Numeración correlativa de las boletas de empeño incluidos los anulados

II) Monto de la operación

III) Mes que corresponde

IV) Importe del Impuesto.

Los Libros de Registros de Operaciones de Prendas pignoradas, deberán ser rubricados por la Municipalidad.

Artículo 88.- “Constancia de pago de impuesto (Ley 620/76 Art. 59). Los Escribanos públicos no formalizarán ningún instrumento de préstamos en dinero sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en el artículo anterior, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto”.

REGLAMENTACIÓN

o. Ningún protesto podrá iniciarse sin la constancia de pago de este impuesto y en caso que se requiera la certificación del Secretario Municipal, en cumplimiento de lo que dispone el Código Civil, dicha certificación se hará previo pago del impuesto.

Artículo 89.- “De las exenciones (Ley 620/76 Art. 60). Quedan exentas del pago de este impuesto las operaciones de créditos de los bancos y entidades financieras”.

CAPÍTULO 14

DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD

Artículo 90.- “Hecho Imponible y forma de pago del impuesto (Ley 620/76, Art. 44, modificado por la Ley N° 135/1991). Quedan sujetos al pago del Impuesto a la publicidad o propaganda antes de su realización:



Abg. Nancy Camila Sosa
Secretaria Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Dr. Damián Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



- p. Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, el medio por ciento (0,50%) sobre el importe del anuncio.

Parágrafo Único: Los anunciantes pagarán este impuesto presentando a la Municipalidad el contrato de publicidad o propaganda. Sin el pago del impuesto, los propietarios o responsables de los medios de difusión no realizarán ningún anuncio.

- q. Letreros y proyecciones exteriores, interiores visibles desde el exterior y publicidad en locales de espectáculos públicos:

1. Letreros en general	
r. Letreros luminosos por m ² o fracción, anual	Gs. 3.000
s. Letreros no luminosos por m ² o fracción, anual	Gs. 6.000
t. Permiso de instalación de toldos fijos x m ²	Gs. 20.000
2. Por Duplicado de Documentos (Facturas de pago de impuestos)	Gs. 25.000
3. Expedición de Oficio	Gs. 35.000
4. Expedición de Cancelación de Patente Comercial	Gs. 50.000
5. Publicidad en locales de espectáculos, no visibles desde el exterior el cincuenta por ciento 50% de los montos establecidos	
a. Carteles y afiches hechos en cualquier material y exhibidos ocasionalmente, por mes o fracción	Gs. 3.600
b. Volantes y folletos distribuidos en cualquier forma (1000 hojas o fracción)	Gs. 1.800
c. Por provisión y colocación de chapa numerativa de inmuebles	Gs. 40.000
d. Cuando se trate de ferias de existencia transitoria, un canon por día	Gs. 20.000

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Abg. Nancy Granillo Sosa
Secretaria Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENTE

Sr. Domingo Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

Capital del Compromiso

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



e. Los Carteles Cruza Calles en General	Gs. 50.000
f. Por alquiler de Escenario grande por día	Gs. 200.000
g. Por alquiler de Escenario pequeño por día	Gs. 150.000
h. Por uso de salón sin equipo	Gs. 150.000
i. Por uso de salón con equipo y proyector	Gs. 200.000
6. Por Constancia expedida por la Municipalidad	Gs.25.000
7. Por uso de Polideportivo Municipal Ka'a Poty	Gs. 3 jornales x día
8. Mesa de Entrada en General	Gs. 5.000
9. Expedición de Parte Policial	Gs. 50.000
10. Por mesa de entrada por solicitud de permiso	Gs. 1.000
11. Por firma de vida y residencia para extranjeros	Gs. 50.000

TRIBUTO	MONTO
Provisión de copia de plano municipal	60.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	91.000

TRIBUTO	MONTO
Plano de Ubicación con Resolución	65.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
TOTAL	96.000

TRIBUTO	MONTO
Inspección de Instalación	60.000
Sellado de Plano Geo-referenciado por unidad	1.000 x sello



Abg. Nancy Camila Sosa
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Ramón Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



	M2
Sobre línea de edificación	0.80% (76.050 por m2)
Interiores	0.50% (57.030 por m2)
Aceras	0.50% (57.030 por m2)

Parágrafo Primero: La refacción y ampliación de las construcciones pagará el impuesto correspondiente a la clasificación y calificación de la obra de la que se trata, conforme a la escala establecida en este artículo.

Parágrafo Segundo: Las construcciones no previstas pagarán el impuesto correspondiente a construcciones similares especificadas en este artículo

Artículo 55.- "Desistimiento (Ley 620/76, Art. 31). Cuando la solicitud de permiso para construir fuera desistida por el propietario, se retendrá el anticipo del impuesto correspondiente ya cobrado. Se considera como desistida:

- La falta de comparecencia del propietario, profesional, empresa si la hubiere, a la citación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado;
- La no devolución de los expedientes observados, en el término de noventa días y;
- La falta de pago del impuesto en el plazo estipulado.

Si luego de desistido un proyecto se desea proseguir la tramitación dentro de un plazo de veinticuatro meses, o si en el mismo tiempo el interesado ajustase el proyecto y éste mereciera la aprobación, se le reconocerá el cincuenta por ciento del anticipo del impuesto abonado.

Transcurrido dicho plazo el anticipo total ingresará definitivamente en la Municipalidad como rentas generales".

Artículo 56.- "Inspección final: (Ley 620/76, Art. 32). Al practicarse la inspección final de la obra por parte de la Municipalidad, ésta hará una evaluación final, considerándose invariables los valores de las obras realizadas conforme a los planos y planillas aprobados anteriormente. Toda modificación o ampliación de obra se evaluará en base a los nuevos precios vigentes en la Municipalidad, si los hubiere. El propietario deberá abonar la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de treinta días de ser notificado".

Artículo 57.- "Exenciones (Ley 620/76, Art. 33). Quedan exentas del pago del impuesto establecido en este capítulo las siguientes obras:

Municipalidad de Obligado
Junta Municipal
Secretaría
Mg. Nancy Camilla Sosa
Secretaría Junta Municipal

Municipalidad de Obligado
Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

Municipalidad de Obligado
Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

Municipalidad de Obligado
Sr. Damiana Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



- a) Las casas de habitación unifamiliar de hasta una pieza, un baño y una cocina;
- b) Los locales escolares privados y de sindicatos de trabajadores; y,
- c) Las construcciones en las zonas rurales no urbanizadas.

Parágrafo Primero: No obstante, para estas exoneraciones es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de permiso para iniciar la construcción.

Parágrafo Segundo: El propietario de la casa exonerada en el inciso a) de este artículo, que procediera a la ampliación antes de dos años, deberá pagar el impuesto sobre la totalidad de la construcción en base a los valores vigentes. Transcurrido este plazo pagará solamente por la parte ampliada”.

Artículo 58.- “ Sanciones (Ley 620/76, Art. 34). La iniciación de una obra sin el permiso correspondiente y sin el pago del impuesto respectivo, será pasible de las tres siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la obra;
- b) Multa al propietario de la obra del treinta por ciento del impuesto dejado de percibir; y,
- c) Multa al constructor de la obra del cincuenta por ciento del monto del impuesto dejado de percibir.

En caso de reincidencia, suspensión temporal de su parte hasta un año, conforme el régimen que será establecido por ordenanza. Una vez cumplidas las sanciones, podrá proseguir la obra suspendida”.

REGLAMENTACION:

1.-En caso de suspensión de la obra por no contar con el permiso correspondiente, la misma podrá ser reanudada una vez que se cumplan los pagos contemplados en los incisos b) y c) del presente artículo, siempre que la construcción cumpla con los requisitos legales pertinentes establecidos por la Municipalidad.

2.-En caso de reincidencia, el constructor será suspendido por el término de un año, para ser habilitado a nuevas construcciones.



Alc. Nancy Carolina Posa
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Daniela Edcora Posa
Presidente Junta Municipal



CAPÍTULO 7

IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE TIERRA

Artículo 59.- “Hecho generador (Ley 620/76, Art. 35). A los efectos de la presente ley se entenderá por fraccionamiento toda subdivisión de tierra, urbano o suburbana con fines de urbanización; parcialmente edificada o sin edificar, en dos o más partes bajo cualquier título que se realice. Todo fraccionamiento de tierra requerirá la autorización previa de la Municipalidad. Asimismo, se requerirá permiso de la Municipalidad si se trata de zonas rurales urbanizadas”.

REGLAMENTACIÓN:

1.-Definición:

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, Se entenderá por “loteamiento” a toda división de inmueble en dos o más partes. Las expresiones loteamiento, fraccionamiento o parcelamiento serán consideradas equivalentes. Paralelamente, las partes resultantes de la división del inmueble podrán ser denominadas indistintamente como lotes, fracciones o parcelas.

2.-Alcance Normativo:

De conformidad con la norma del artículo 240 de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, las disposiciones del impuesto al fraccionamiento que se reglamenta se aplicarán a los loteamientos realizados tanto por personas físicas como jurídicas; públicas o privadas, sin excepción alguna. Asimismo, se aplicarán las disposiciones de este impuesto al fraccionamiento a aquellos inmuebles provenientes de sucesión o partición de condominio sea cual fuere el motivo, el origen o la finalidad de la división. Igualmente, quedan sometidas a las disposiciones del impuesto al fraccionamiento, aquellas divisiones que tienen por finalidad la anexión de una parte de un inmueble a otro.

Artículo 60.- “Indicaciones generales (Ley 620/76, Art. 36). La Municipalidad proporcionará al interesado en el fraccionamiento de tierra las líneas generales que debe respetar en el trazado y las indicaciones generales



Mg. Nancy Camila Lora
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Dr. Damián Cáceres Lora
Presidente Junta Municipal



que se crea pertinente, a fin de armonizar con los trazados previstos en los terrenos adyacentes o con los estudios relativos al Plan Regulador, de acuerdo con las leyes vigentes. El interesado presentará a la Municipalidad un anteproyecto con los datos que exigen las ordenanzas, adjuntando un informe descriptivo y justificado”.

REGLAMENTACIÓN:

Cumplimiento de requisitos legales:

A los efectos de obtenerse la resolución aprobatoria pertinente para el fraccionamiento solicitado, el contribuyente interesado deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 241, 242 y 243 de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal” transcritos a continuación:

Art.241. *Requisitos para la aprobación: El interesado en obtener la aprobación municipal del loteamiento de un inmueble deberá presentar la solicitud respectiva a la Intendencia Municipal, acompañando los siguientes recaudos:*

- a) la copia autenticada del título de propiedad. En caso que se trate de un condominio, el pedido deberá estar firmado por todos los copropietarios o deberá acreditarse fehacientemente la representación de los mismos;*
- b) el Certificado de Condiciones de Dominio, que deberá ser expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. Si el inmueble está gravado con hipoteca se requerirá la conformidad del acreedor hipotecario. No procederá a la aprobación si está embargado o si está inscripto como litigioso;*
- c) el comprobante de pago del impuesto inmobiliario. Dicho comprobante deberá acreditar el pago de la última obligación que haya vencido. No se tendrá en cuenta la existencia de deudas tributarias por otros conceptos, aunque se trate del impuesto inmobiliario relativo a inmuebles distintos al afectado por el proyecto;*
- d) el informe descriptivo del inmueble. Este informe descriptivo, también denominado informe pericial, deberá ser elaborado y firmado por un profesional matriculado en el municipio de que se trate, en tantas copias como las que establezca, vía reglamentación, la Intendencia Municipal.*

Dicho informe deberá contener:

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA
Abg. Camila Rosa
Secretaría Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA
Abg. Carolina Olmedo
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
INTENDENCIA
Sr. Gil A. Amarillo
Intendente Municipal
Sr. Damián Escobedo Vera
residente Junta Municipal



- 1) *la individualización exacta y precisa del inmueble a ser loteado, con indicación de los siguientes datos: a) Cta. Cte. Ctral.; y b) Finca, con expresión del Distrito, la Sección, la fecha, el tomo y el folio de su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos;*
- 2) *la indicación de la superficie total del inmueble a ser loteado;*
- 3) *la especificación de los linderos del inmueble a ser loteado y las referencias naturales y artificiales dentro del inmueble y fuera de él para su ubicación en el municipio;*
- 4) *la indicación de la superficie de cada una de las fracciones resultantes del loteamiento;*
- 5) *la especificación de los linderos de cada una de las fracciones resultantes del loteamiento;*
- 6) *la indicación, en su caso, de las fracciones destinadas para calles y avenidas, con sus respectivas superficies y linderos;*
- 7) *la especificación, en su caso, de las fracciones destinadas para plazas, con sus respectivas superficies y linderos;*
- 8) *la indicación, en su caso, de las fracciones destinadas para edificios públicos, con sus respectivas superficies y linderos;*
- 9) *la individualización del propietario del inmueble; y,*
- 10) *la mención y firma del profesional responsable del informe.*

Todas las indicaciones técnicas del informe pericial deberán realizarse con coordenadas y grados y referencias existentes, en cuanto fueren pertinentes.

e) el plano de fraccionamiento. A través del mismo, se deberá describir gráficamente el contenido del informe pericial relacionado con el loteamiento que se pretende realizar. Dicho plano deberá ser elaborado y firmado por el mismo profesional matriculado que confeccionó el informe pericial, en tantos juegos como copias del informe requiera la Municipalidad.

Artículo 242.- Requisitos para Casos Especiales.

Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el proyecto de loteamiento podrá requerir el acompañamiento de los siguientes requisitos:

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO SECRETARIA
Abg. Nancy Pamela Sosa
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD OBLIGADO SECRETARIA GENERAL
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD OBLIGADO INTENDENTE MUNICIPAL
Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO PRESIDENCIA
Dr. Damián Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



- a) *Estudio de evaluación de Impacto Ambiental: En los casos señalados en la Ley N° 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" y sus reglamentaciones; y,*
- b) *Mensura judicial: Si el inmueble cuyo loteamiento se pretende no estuviere adecuadamente delimitado o existieren dudas con relación a dicha delimitación, se requerirá la mensura judicial previa.*

Artículo 243.- Requisitos Urbanísticos.

Los proyectos de loteamientos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y ordenanzas correspondientes a su desarrollo urbano.

La Municipalidad proporcionará al interesado en el loteamiento los criterios generales que deberá respetar, a fin de armonizar con los trazados de las calles previstas en los terrenos adyacentes o con los estudios relativos al Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial.

Artículo 61.- "Ventas de lotes (Ley 620/76, Art. 37). Las ventas correspondientes a los fraccionamientos autorizados, se realizarán con sujeción estricta a los planos aprobados por la Municipalidad. Dichos planos se ajustarán a los originales aprobados, que contendrán los datos referentes a medidas, forma de área, ubicación de cada unidad y número y fecha de la resolución municipal aprobatoria. Los anuncios de ofrecimiento en venta de lotes estarán redactados en forma que no pueda dar lugar a engaño o confusión sobre sus características".

Artículo 62.- "Medidas mínimas (Ley 620/76, Art. 38). En los fraccionamientos de tierra, los lotes deberán tener un frente mínimo de doce metros (12 m.) y una superficie de no menor de trescientos sesenta metros cuadrados (360 m².), a excepción de los ubicados sobre las avenidas que deberán tener un frente mínimo de quince metros (15 m.) y una superficie mínima de seiscientos metros cuadrados (600 m².)".

Artículo 63.- "Base Imponible (Ley 620/76, Art. 39). El fraccionamiento de tierra abonará un impuesto del **dos por ciento (2%)** sobre la avaluación fiscal de la tierra a ser fraccionada en las zonas urbanas y suburbanas del municipio; y en las zonas rurales **cinco por ciento (5%)**.

Parágrafo Primero: A los efectos de la aplicación de este impuesto se tomará como área fraccionada la resultante después de deducir las superficies que

